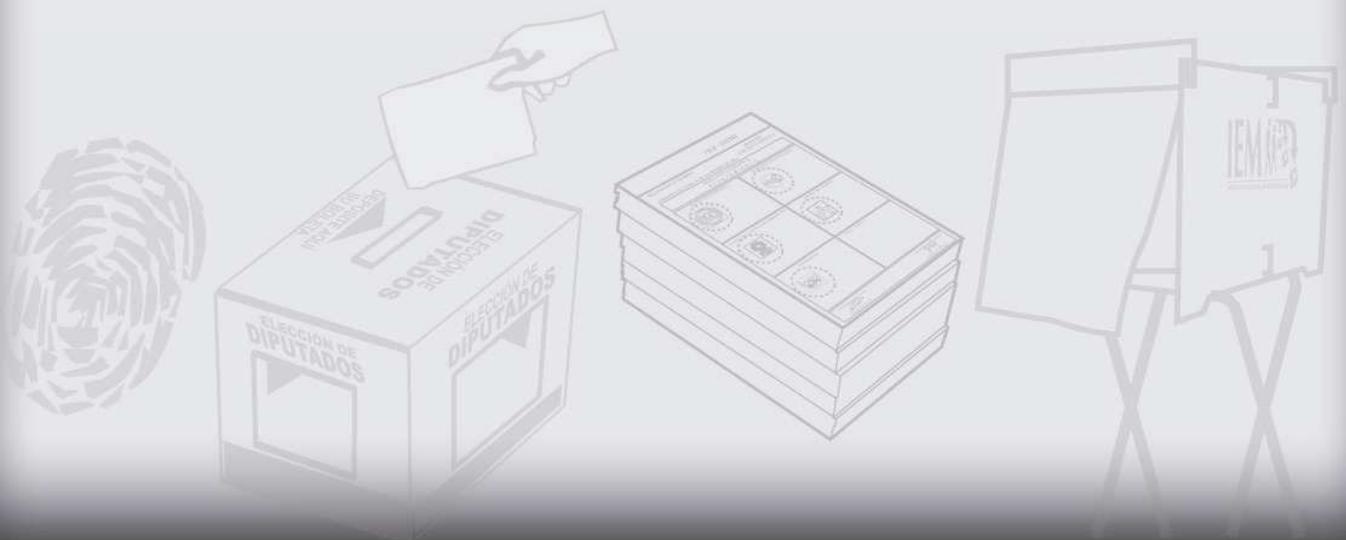


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ciento trece Ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito centros históricos, en sus respectivos municipios.

Fecha: 13 de junio de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA SOLICITAR A LOS 113 CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SE RETIRE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL QUE SE ENCUENTRE COLOCADA EN ÁRBOLES, ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO CENTROS HISTÓRICOS, EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que dicho órgano público cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica entre otras, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley de la materia; y que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

SEGUNDO.- Que el artículo 1º del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las disposiciones del citado Código son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Que el segundo párrafo del artículo 2 de Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que las autoridades estatales y municipales están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en el Código de la materia.

CUARTO.- Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como obligación de los Partidos Políticos, entre otras: las de cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral; así como conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

QUINTO.- Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

SEXTO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. Estableciéndose además en dicho artículo que la propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que lo haya registrado.

SÉPTIMO.- Que el artículo 50 en sus fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece entre otras cosas que los partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales de sus candidatos, no podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; así como tampoco podrán colocar ni pintar propaganda en equipamiento urbano, carretero, ni ferroviario, en monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito.

OCTAVO.- Se entiende por:

- I. **Accidente geográfico.-** A la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles;
- II. **Centro Histórico.-** Al núcleo urbano original de planteamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHÓACÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

- III. **Equipamiento carretero.-** A la infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación;
- IV. **Equipamiento ferroviario.-** Al equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioskos, plantas en macetas, y a aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación;
- V. **Equipamiento urbano.-** Al conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas. En función a las actividades o servicios específicos a que corresponden se clasifican en: equipamiento para la salud; educación; comercialización y abasto; cultura, recreación y deporte; administración, seguridad y servicios públicos.
- VI. **Monumentos.-** Las obras públicas de carácter conmemorativo o las construcciones destacadas por su valor histórico o artístico que son de dominio público;
- VII. **Edificios públicos.-** Son los inmuebles, instalaciones y las construcciones destinadas a las instituciones públicas de los gobiernos federal, local y municipal u organismos dependientes de ellos, para la prestación del servicio a la ciudadanía y comunidad en general;
- VIII. **Pavimentos.-** El conjunto de capas de material seleccionado que reciben en forma directa las cargas del tránsito y las transmiten a los estratos inferiores en forma disipada, proporcionando una superficie de rodamiento que se encuentran en las calles, caminos y carreteras;
- IX. **Guarniciones.-** A los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto, que se emplean principalmente para limitar las banquetas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHÓACÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento;

- X. **Banquetas.-** A las zonas destinadas al tránsito de peatones en puentes y vialidades urbanas;
- XI. **Señalamientos de tránsito.-** A los elementos físicos que indican al usuario de vías de circulación, la forma correcta y segura de transitar por ellas, tales como señales preventivas, señales restrictivas, señales informativas y señalización en obras de camino;

NOVENO.- Que el artículo 113 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece entre otras facultades del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO.- Que con base en las disposiciones citadas, particularmente por lo que se refiere a las atribuciones que el Consejo General tiene de vigilar el cumplimiento de la legislación de la materia, en el caso concreto de que la propaganda electoral de precandidatos y candidatos, no sea colocada en los lugares prohibidos expresamente en la ley, y tomando en cuenta que las autoridades estatales y municipales están obligadas a prestar apoyo y colaboración al Instituto, se considera pertinente se acuerde solicitar la coadyuvancia de los ayuntamientos del Estado, para que, en su caso, se retire la propaganda de precampaña y campaña que se encuentre ubicada en los lugares prohibidos, a partir de la comunicación que les sea enviada y durante todo el proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Que lo anterior, se considera una medida adecuada, para hacer efectiva la disposición legal tendiente a preservar libre de contaminación visual y ambiental los espacios públicos, de servicios y naturales; además de que el principio de equidad se salvaguarda, al propiciar que ninguno de los partidos políticos, precandidatos o candidatos aprovechan espacios irrespetando la ley, en detrimento de otros que cumplen con la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se estima que el presente acuerdo no contraviene garantía alguna de partidos políticos, precandidatos o candidatos, puesto que en el mismo, se propone establecer con precisión, cuales son los espacios de los que, de acuerdo a la ley, deberá retirarse la propaganda por parte de los ayuntamientos, lo que garantiza que no se limite su colocación en lugares que sí están permitidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

DÉCIMO TERCERO.- Que debe dejarse claramente establecido, que la enumeración de espacios de los que deberá retirarse la propaganda electoral por parte de los ayuntamientos del Estado, no limita el estudio de casos concretos presentados a través de quejas o iniciados oficiosamente, que deberán resolverse por este Consejo General, de acuerdo al Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en los que, en su caso, se determine si alguna propaganda está colocada en un lugar prohibido de acuerdo al Código Electoral, independientemente de que dicho lugar no esté considerado en la enumeración que refiere este Acuerdo.

De conformidad con los considerandos anteriormente señalados y con fundamento además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 35 fracción XIV, 49, 50, 101, 102, 103, 113 fracción I, XXXIII y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba solicitar, mediante oficio, a los 113 ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a través de su Presidente para que a partir de la recepción de la comunicación que les será enviada y durante todo el proceso electoral, retiren a través de la dependencia municipal que corresponda, la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas y señalamientos de tránsito; **así como la que sea colocada en el centro histórico de las 113 cabeceras municipales que conforman el Estado, en las cuales se deberán observar todas aquellas medidas que garanticen su protección, salvaguarda y en particular la conservación de la imagen arquitectónica patrimonial, característica de estas áreas, sitios e inmuebles.**

SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Accidente geográfico.-** A la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHÓACÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles;

- II. **Centro Histórico.-** Al núcleo urbano original de planteamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad.
- III. **Equipamiento carretero.-** A la infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación;
- IV. **Equipamiento ferroviario.-** Al equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioskos, plantas en macetas, y a aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación;
- V. **Equipamiento urbano.-** Al conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas. En función a las actividades o servicios específicos a que corresponden se clasifican en: equipamiento para la salud; educación; comercialización y abasto; cultura, recreación y deporte; administración, seguridad y servicios públicos.
- VI. **Monumentos.-** Las obras públicas de carácter conmemorativo o las construcciones destacadas por su valor histórico o artístico que son de dominio público;
- VII. **Edificios públicos.-** Son los inmuebles, instalaciones y las construcciones destinadas a las instituciones públicas de los gobiernos federal, local y municipal u organismos dependientes de ellos, para la prestación del servicio a la ciudadanía y comunidad en general;
- VIII. **Pavimentos.-** El conjunto de capas de material seleccionado que reciben en forma directa las cargas del tránsito y las transmiten a los estratos inferiores



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHÓACÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

en forma dispada, proporcionando una superficie de rodamiento que se encuentran en las calles, caminos y carreteras;

- IX. **Guarniciones.-** A los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento;
- X. **Banquetas.-** A las zonas destinadas al tránsito de peatones en puentes y vialidades urbanas;
- XI. **Señalamientos de tránsito.-** A los elementos físicos que indican al usuario de vías de circulación, la forma correcta y segura de transitar por ellas, tales como señales preventivas, señales restrictivas, señales informativas y señalización en obras de camino;

TERCERO.- La enumeración de espacios de los que deberá retirarse la propaganda electoral por parte de los ayuntamientos del Estado, no limita el estudio de casos concretos presentados a través de quejas o iniciados oficiosamente, que deberán resolverse por este Consejo General, de acuerdo al Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, del Instituto Electoral de Michoacán en los que, en su caso, se determine si alguna propaganda está colocada en un lugar prohibido de acuerdo al Código Electoral, independientemente de que dicho lugar no esté referido expresamente en este Acuerdo.

CUARTO.- Las actividades que realicen los ayuntamientos en relación a lo dispuesto en este Acuerdo, serán supervisadas por la Secretaría General de este Instituto, quien se apoyará en las secretarías de los Comités Distritales y Municipales.

Los Ayuntamientos, deberán de informar a la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el retiro de la propaganda a que se refiere el presente acuerdo, debiendo acompañar el testigo correspondiente.

QUINTO.- El Secretario General del Instituto deberá girar a los ayuntamientos los oficios a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, inmediatamente aprobado el mismo, acompañando copia certificada del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHÓACÁN

ACUERDO No. CG-10/2011

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- En su oportunidad, hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Se ordena al Secretario General del Instituto publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011, dos mil once.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHÓACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHÓACÁN**